

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 22 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se establece que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 22 de noviembre de 2022.
AUTO INT. 1670

Proceso: PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante: MARÍA YAMILE VILLA GUZMÁN
Causante: RUBÉN VILLA CORRALES
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00385-00

Mediante escrito que antecede el Dr. JOSÉ EDUARDO ROJAS GORDILLO apoderado judicial de la señora **MARÍA YAMILE VILLA GUZMÁN** heredera reconocida dentro de la sucesión del causante **RUBÉN VILLA CORRALES** radicada al 2002-00251-00, presenta solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL**.

Para resolver el despacho, **CONSIDERA:**

Prevé el artículo 518 del C.G.P., lo siguiente: **“Hay lugar a partición adicional, cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas: 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae...”**.

En el caso concreto de la señora **MARÍA YAMILE VILLA GUZMÁN** heredera reconocida, a través de mandatario judicial ha solicitado la partición adicional de la sucesión del causante **RUBÉN VILLA CORRALES**, por considerar que se dejaron de adjudicar bienes que hacen parte de la sucesión y conforme a la norma transcrita, considera este despacho que la petición en comento se ajusta al derecho sustancial, procediéndose entonces a su trámite respectivo. En tal virtud y teniendo en cuenta que quienes solicitan la partición adicional fueron reconocidas como únicas herederas en el trámite sucesoral, considera este despacho que no lugar a notificar por aviso a otros herederos. Así las cosas, esta Judicatura ordenará fijar fecha para para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P.

De igual manera se arrimó Escritura Publica No. 2543 de agosto 01 de 2022 la Notaria Primera de Palmira (V), mediante la cual se protocolizo la sucesión del causante **RUBÉN VILLA CORRALES** y del mismo modo se efectuó la venta de derechos herenciales que le pudieren corresponder a **ANUAR RUBÉN VILLA**

GUZMÁN en calidad de hijo del causante, venta que realizo a la demandante señora YAMILE VILLA GUZMÁN, por lo que se le reconocerá tal calidad.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL** de la **SUCESIÓN** del causante **RUBÉN VILLA CORRALES**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **YAMILE VILLA GUZMÁN**, en calidad de heredera reconocida.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente solicitud de partición adicional, a continuación de la sucesión del causante **RUBÉN VILLA CORRALES**, que cursó en este despacho, conforme a las reglas establecidas por el artículo 518 del C. G.P.

TERCERO: TÉNGASE a la señora **YAMILE VILLA GUZMÁN** como subrogataria de los derechos herenciales que le pudieren corresponder al señor **ANUAR RUBÉN VILLA GUZMÁN** en la partición adicional del causante **RUBÉN VILLA CORRALES**, de conformidad con lo contenido en la Escritura Publica No. 2543 de agosto 01 de 2022 la Notaria Primera de Palmira (V).

CUARTO: PARA LLEVAR a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de la partición adicional de la sucesión del causante **RUBÉN VILLA CORRALES**, de que trata el artículo 501 del C.G.P., se fija el día **jueves 26 de enero de 2023 a las 3:00 p.m.**

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSÉ EDUARDO ROJAS GORDILLO para actuar como apoderado de la señora **YAMILE VILLA GUZMÁN**, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 110 de hoy 23 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfe43039493e94c4faac6cee3c7a90ec96c055460552b8ef4e2d9311bdb5479**

Documento generado en 22/11/2022 06:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>